

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

ANUNCIO

1.557

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 16385/2026, por la que se formaliza la contratación como personal laboral fijo de don Santiago Domingo Hernández Torres, con DNI **753**, que ha superado el proceso selectivo de la convocatoria de estabilización, de una (1) plaza de Geógrafo/a, derivado de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 16385/2026, por la que se formaliza la contratación como personal laboral fijo de don Santiago Domingo Hernández Torres, con DNI **753**, que ha superado el proceso selectivo de la convocatoria de estabilización, de una (1) plaza de Geógrafo/a, personal laboral, categoría equivalente al Subgrupo A1, personal laboral fijo, perteneciente al Servicio de Urbanismo, derivado de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y configuración de lista de reserva.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 24323/2024, por la que se realiza la modificación de la Resolución de la directora general de Administración Pública número 38488/2022, de fecha 11 de octubre, por la que se aprueban las bases generales por concurso que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización conforme a según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.

II. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 37875/2024, por la que se modifica la Resolución de la directora general de Administración Pública número 47466/2022, de 5 de diciembre, aprobando las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Geógrafo/a, personal laboral fijo, categoría equivalente al subgrupo A1, reservada para el turno de discapacidad, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre; y se declara la tramitación de urgencia.

III. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 43037/2024, por la que se modifica la Resolución núm. 50992/2022 de fecha 23 de diciembre, de la directora general de Administración Pública por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Geógrafo/a, personal laboral fijo, categoría equivalente al subgrupo A1, reservada para el turno de discapacidad que, en cómputo general, ha establecido la Oferta Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal - aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 3 de junio de 2024-, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre.

IV. Publicación en el Boletín Oficial del Estado número 281/2024, de 21 de noviembre, de un extracto de la convocatoria del proceso de estabilización de una (1) plaza de Geógrafo/a, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno de acceso libre.

V. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 16512/2025, por la que se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Geógrafo, personal laboral fijo, Categoría equivalente al

Subgrupo A1, reservada para el turno de discapacidad, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre; y se declara la tramitación de urgencia.

VI. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 19138/2025, por la que se aprueba de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Geógrafo, personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A1, reservada para el turno de discapacidad, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre; y se declara la tramitación de urgencia.

VII. Informe de Dirección General de la Asesoría Jurídica en relación con el expediente, sobre consecuencias STS número 930/2025 (recurso de casación número 5278/2023) de fecha 12 de agosto de 2025.

VIII. Informe de la Jefatura de servicio de RRHH, relativo a la STS número 930/2025 (recurso de casación número 5278/2023) de fecha 14 de agosto de 2025.

IX. Consta en el expediente propuesta del tribunal al órgano convocante de contratación como personal laboral fijo de la aspirante que ha superado el proceso de estabilización de una (1) plaza de Geógrafo/a, de fecha 4 de febrero de 2026.

X. Obra en el expediente cuantificación y documentos contables del puesto PGU-L-05 por el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2026.

XI. De conformidad con lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2026, publicado en el BOP de fecha 30 de marzo de 2026, se trata de un expediente encuadrado dentro de los gastos no sometidos a fiscalización previa según varios informes emitidos por la Intervención General en la anualidad 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Anexo número 12 de 16 de junio de 1995).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

- Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su versión consolidada de 28 de junio de 2024 (ROGA).

b) Consideraciones jurídicas

Primera. Formalización del contrato como Personal Laboral Fijo tras la superación del proceso selectivo de estabilización.

Atendiendo a la Base Octava “Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento” de las bases específicas que rige el citado proceso selectivo, se ha realizado por el Servicio de Recursos Humanos la necesaria comprobación de los requisitos exigidos para ser contratados/as como personal laboral fijo, de las personas aspirantes seleccionadas.

Asimismo y en relación a la citada base, en lo que respecta a la posibilidad de establecer la superación del período de prueba y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece que “(...) Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación”. Por lo tanto, esta Administración entiende que tras la superación del proceso selectivo derivado de la Oferta de Empleo Extraordinaria de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en relación a la persona seleccionada y que ocupaba temporalmente la plaza objeto de estabilización, no deberán realizar periodo de prueba, justificándose la exención del citado periodo con la experiencia previa en el mismo puesto.

Además de lo anterior, y según la jurisprudencia que se relaciona se puede establecer que con carácter general, se entiende abusivo el periodo de prueba cuando el trabajador ya ha desempeñado con anterioridad las mismas funciones en la empresa bajo cualquier modalidad contractual, en la medida que el objeto es comprobar las aptitudes del trabajador. En tal caso, se considera que carece de justificación volverlo a pactar, pues si las tareas son iguales y en las mismas condiciones, la aptitud del trabajador ya es conocida por la empresa (TS 18-1-05, EDJ 7094; 25-11-05, EDJ 307111).

Segunda. Sobre la modalidad de contratación.

Se debe proceder a la suscripción de un contrato fijo (clave 100 contrato «INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO - ORDINARIO»), produciéndose la modificación del contrato temporal irregular que tenían suscrito el trabajador con el Ayuntamiento.

Así viene expresamente establecido en el documento publicado por la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, denominado “Criterios Comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017”, que dispone:

“Toma de posesión de la plaza y cese del temporal o interino.

Una vez finalizado el procedimiento y nombrados los nuevos funcionario de carrera o formalizados los contratos de trabajo de personal fijo (o si ya viniesen prestando servicios en la Administración, la novación de sus contratos de trabajo), los aspirantes seleccionados podrán tomar posesión de la plaza produciéndose el cese en el mismo momento de la persona que en su caso la viniera desempeñando de forma temporal o interina. Dado que, por las características del proceso, es posible que esta persona haya resultado adjudicataria de otra plaza, se considera aconsejable que se articule previamente que estos cese y tomas de posesión tengan lugar de forma coordinada”.

En el mismo sentido, se pronuncia el apartado 3.11 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

«Una vez finalizado el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal funcionario de carrera o los contratos de trabajo de personal fijo (o si ya viniesen prestando servicios en la Administración, la novación de sus contratos de trabajo), procederá la toma de posesión de la plaza, lo cual supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñando aquella de forma temporal o interina».

Por tanto, finalizado el procedimiento, y formalizado el contrato de trabajo de personal fijo, (clave 100 contrato «INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO - ORDINARIO») de la persona aspirante seleccionada podrá tomar posesión de la plaza, y se producirá la extinción de la relación laboral de la persona que, en su caso viniera desempeñando de forma temporal en la plaza.

Si el/la trabajador/a que ocupaba temporalmente la plaza es la que ha obtenido la misma en el proceso de estabilización, se produce una novación de su contrato de trabajo, ya que deben mantenerse las mismas condiciones laborales (antigüedad, categoría, salario, etc...) que hasta ese momento tenía el/la trabajador/a al continuar ocupando la plaza, ahora ya en propiedad, con solución de continuidad.

Concluyendo, una vez formalizado el contrato como personal laboral fijo tras el proceso de estabilización, se produce la novación del contrato que tuviera suscrito con el Ayuntamiento, fuera indefinido o temporal. Es decir, deberá cambiarse la clave del contrato que, en su momento, se informó a la Seguridad Social cuando se dio de alta al trabajador en el sistema RED, a la clave correspondiente al contrato fijo, siendo esta la clave 100 correspondiente al contrato indefinido ordinario.

No se requiere una baja del trabajador y posterior alta, sino únicamente un cambio de clave de contrato, manteniendo el alta existente e informando de una situación que de hecho ya se había producido en un momento anterior y que en este momento se regulariza.

En el presente proceso, la persona propuesta por el tribunal para la contratación como personal laboral fijo, Ana Isabel Buendía Lozano, tiene la condición de personal laboral indefinido no fijo de este Ayuntamiento. Procede, por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la novación de su contrato de trabajo, manteniéndose las mismas condiciones laborales que tenía con esta administración, procediendo la suscripción del correspondiente contrato laboral fijo.

Tercera. Sobre la no procedencia de derecho a la percepción de indemnización con motivo de la contratación como personal laboral fijo tras superación de proceso selectivo de estabilización.

Entiende esta jefatura que no procede la percepción por parte de la persona aspirante, de indemnización por la conversión de su contrato como personal laboral temporal (indefinido no fijo en este supuesto) a personal laboral fijo, por cuanto no se ha producido un extinción de su relación laboral inicial con este Ayuntamiento, al contrario, la transformación de su vínculo laboral ha de considerarse como novación contractual, esto es, una conversión de temporalidad a fijeza, manteniendo además la misma categoría profesional que ostentaba, sueldo, antigüedad, etc. sin que se vea perjudicado en modo alguno.

En tal sentido, se estima de extrema importancia la reciente Sentencia del Juzgado de lo Social Número 1 de Gáldar, de fecha 7 de marzo de 2025, la cual, en un supuesto idéntico, esto es, la contratación como personal laboral fijo de personal laboral temporal (laboral indefinido no fijo) como consecuencia de la superación de un proceso de estabilización, desestima la pretensión de percepción de indemnización de los demandantes, al producirse la conversión de su relación laboral de personal laboral temporal en personal laboral fijo; así en su fundamento de derecho tercero, dispone:

“1. Que no procede calificarse como extinción de la relación laboral de cada actor con el Ayuntamiento demandado la decisión de ambos de concurrir al proceso de estabilización y, posteriormente, suscribir los respectivos contratos de trabajo con la condición de fijos en el seno de dicha Entidad Pública demandada y con idénticas condiciones de antigüedad, categoría profesional, salarios, etc. Por contra, la transformación de dichos vínculos laborales han de calificarse de sendas novaciones contractuales, esto es, auténticas conversiones desde contratos de trabajo de carácter indefinidos no fijos hacia contratos de trabajo de carácter fijos.

2. Que dada la inexistencia de las rupturas de las relaciones laborales entre los actores y el Ayuntamiento demandado, es por lo que no resultan tributarios de las oportunas indemnizaciones por extinción de los respectivos contratos de trabajo [...]

3. Que, en todo caso, la parte actora no tendría derecho a las pretendidas indemnizaciones por cuanto no han perdido puestos de trabajo, por contra, han concurrido libre y voluntariamente al proceso selectivo de estabilización y han obtenido la cobertura de las mismas plazas que venían ocupando y en idénticas condiciones que venía desempeñando los mismos. Pero es que, igualmente, la parte actora no aporta ni acredita, en su caso, los eventuales daños bien materiales bien morales que sean susceptibles de resultar indemnizados en los términos interesados en sus respectivas demandas. [...]”.

Por lo tanto, se considera que no cabe indemnización a la persona aspirante seleccionada por conversión de su contrato laboral temporal (indefinido no fijo) en laboral fijo, consecuencia de la superación de un proceso de estabilización.

Cuarta. Con relación al objeto de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

I. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, tiene por objeto la reducción de la tasa de temporalidad en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, configurándose la convocatoria de procesos de estabilización como la medida inmediata “para remediar la elevada temporalidad existente” a que se refiere el preámbulo de la Ley.

En ese marco, el propio preámbulo establece que la exigencia de los plazos fijados tiene por objeto “evitar dilaciones en estos nuevos procesos”.

En ese sentido, si bien se parte de la vinculación de todas las Administraciones Públicas al cumplimiento de estos plazos, es necesario destacar que la no observancia de alguno de ellos no deja de habilitar para el cumplimiento del objetivo finalista contemplado en la norma.

II. Sobre la naturaleza de los plazos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, respecto a los procesos selectivos de estabilización.

La Dirección General de Función Pública del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, con fecha 4 de julio de 2022 (Ref: consulta 157/2022 - MMM) en respuesta a consulta sobre el criterio a seguir en la aplicación de los plazos legales previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, afirmó lo siguiente:

“La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluye una serie de plazos temporales para dar cumplimiento al compromiso de España con la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en relación con la reducción de la temporalidad por debajo del 8% en las administraciones públicas para finales del año 2024.

(...) Tal y como dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 48.3: “La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo, lo que implicaría que se pueda subsanar el retraso.

Los tres plazos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, carecen de carácter esencial, con lo que su incumplimiento constituye un vicio subsanable, de forma que cabe aprobar las ofertas con posterioridad al plazo establecido, así como publicar las convocatorias y concluir los procesos selectivos con posterioridad a los plazos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la ejecución de la oferta, particularmente, para la publicación de la convocatoria, al tratarse de la ejecución de una “oferta de empleo público o instrumento similar”, se aplicaría el artículo 70.1 del TREBEP, de forma que si bien los plazos del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no son esenciales, sí operaría el plazo esencial de tres años dispuesto “en todo caso” en tal artículo.

(...) Entender lo contrario implicaría una inacción de las Administraciones que conllevaría el mantenimiento del empleo temporal, ya que no pudiendo aprobarse la oferta o ejecutarse ésta, se mantendrían puestos estructurales ocupados de forma interina o temporal que es, precisamente, el problema que se quiere atajar y dentro del plazo legal acordado con la Unión Europea para la recepción de los fondos asociados al PRTR.

Nos encontramos ante plazos legales, que carecen desde el punto jurídico de carácter esencial, y cuya dilación supondría un vicio subsanable, pero que son de obligado cumplimiento en el marco de los hitos acordados con la Comisión Europea en relación con el PRTR, y en especial, en lo relativo los plazos de 31 de diciembre de 2022 y de 31 de diciembre de 2024.”

La indicada interpretación ha sido acogida por numerosas administraciones, como puede comprobarse con su reproducción en respuestas a consultas planteadas respecto al mismo asunto, así como por dictámenes de órganos consultivos, como el Consejo Consultivo de Canarias, que en su dictamen núm. 260/2023, de 13 de junio, la reproduce, coincidiendo igualmente en la consideración de los plazos citados de la Ley 20/2021 como no esenciales, al concluir:

“Conforme a lo razonado, se considera que los plazos establecidos en el art. 2.2 de la Ley 20/2021 no tienen la consideración de esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan”.

III. Sobre la posible caducidad de las ofertas de empleo público y el artículo 70.1 del TREBEP. La controversia respecto a la caducidad de las ofertas de empleo público ha sido resuelta por la jurisprudencia que recoge, por todas, la Sentencia núm. 4.195/2019, de 12 de diciembre de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, al determinar:

“Este vicio de invalidez del acto administrativo permite, no obstante, la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que hemos apreciado, según faculta el artículo 51 de la Ley 39/2015. Y lo cierto es que el procedimiento selectivo se desarrolló sin que se atribuya vicio o tacha alguna, en su ejecución, determinante de su invalidez.

(...) Además, esta Sala tradicionalmente ha mantenido, con una reiteración que nos excusa de cita, el criterio de no alterar el resultado de la selección, respecto de los seleccionados, en los casos de impugnación de convocatorias o del resultado de procesos selectivos, sin perjuicio de determinar los efectos en cada caso”

Criterio que se reitera en numerosas sentencias, como ocurre con claridad meridiana en la Sentencia núm. 467/2023, de 16 de mayo de 2023, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que concluye:

“Sentado lo anterior, comenzaremos señalando que no concurre la causa de nulidad relativa a que el cese trae causa de una OPE caducada. Es verdad que el Tribunal Supremo ha reconocido que el plazo del artículo 70.1 EBEP tiene carácter esencial. Ello supondría que la realización de actuaciones fuera de ese plazo incurriría en vicio de anulabilidad, por aplicación del artículo 48.3 de la Ley 39/2015. A partir de ahí, nuestro alto tribunal ha mantenido la viabilidad de conservar los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse superado ese plazo de tres años, conforme a lo previsto en el artículo 49 de ese mismo texto legal. De

tal modo que, en el caso de que el procedimiento selectivo se hubiera desarrollado sin vicio o tacha alguno determinante de su invalidez, han de mantenerse las actuaciones realizadas, aun cuando se hubiera superado el plazo máximo del artículo 70.1 EBEP (sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 1.718/2019, de doce de diciembre -rec. 3.554/2017-).

No obstante lo anterior la interpretación que hace el apelante del artículo 70.1 EBEP no se acomoda a la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, considera el recurrente que, dentro de ese plazo de tres años, ha de haberse culminado el proceso de selección. Sin embargo, no es esa la interpretación que se deduce de las sentencias de nuestro alto tribunal, que computa este plazo desde la publicación de la OPE hasta que se produce la convocatoria (así, sentencias 1.718/2019, de doce de diciembre -rec. 3.554/2017- y 1.747/2018, de diez de diciembre -rec. 129/2016-) Y en este caso no se ha superado el plazo de tres años entre la aprobación de la OPE, el 13 de diciembre de 2016 y la publicación de la convocatoria el 10 de diciembre de 2016”.

Para mayor abundamiento, cabe añadir que conforme al artículo 95.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada:

“Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento”.

En igual sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso de Sevilla, de fecha 10/04/2023, núm. rec: 292/2022 declara en su Fundamento de derecho sexto lo siguiente (subrayado nuestro):

“La sentencia que revisamos dice que bastaría convocar dentro del plazo de tres años para que una oferta de empleo público no caducara ad eternum, estando estrechamente ligadas las ofertas de empleo público al presupuesto anual en el que se aprueban.

Pero, el propio texto de la norma disipa toda sospecha de fraude de ley pues no habla de total ejecución o completa culminación de la oferta de empleo público en tres años. Antes bien, sugiere un avance o progresión, pues dice “deberá desarrollarse”. De este modo, los diversos hitos del procedimiento de selección, que arranca con la aprobación de la OEP y su previa cobertura presupuestaria, quedan indisolublemente ligados a un proceso de ejecución y que persistirá mientras permanezcan las necesidades en virtud de las cuales se elaboró la respectiva oferta.

Y bajo esta perspectiva, la publicación de la convocatoria de plazas OEP, lejos de prolongar ad eternum el plazo legal máximo e improrrogable de tres años, desarrolla eficazmente la ejecución de la oferta de empleo dando a conocer a la ciudadanía cuales son las plazas convocadas y las condiciones de acceso a las mismas.

Trasladando lo anterior expuesto al caso que nos ocupa es pacífico que la convocatoria de plazas OEP de 2016 fue publicada en el BOP de Sevilla dentro del plazo legal improrrogable de tres años, por lo que no caducó, habiéndose pronunciado en idéntico sentido la sentencia de esta misma Sala y Sección de 16 de marzo de 2023, apelación nº 335/2019.

En consecuencia, no es relevante a efectos de caducidad que la publicación se demorase hasta dos días antes de concluir el citado plazo de tres años. Tampoco determinó la caducidad de la OEP 2016 que la publicación de la convocatoria en el BOE se pospusiera hasta abril de 2021, estando ya iniciado el proceso judicial, porque aquí lo decisivo era con arreglo al apartado 1 del art. 6º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que preceptúa: “Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia, en el “Boletín Oficial” de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales o en el periódico oficial de la Corporación interesada”, la publicación en el BOP de Sevilla en tanto exteriorizó un efectivo desarrollo de la OEP de 2016 fijando el dies ad quem del plazo de caducidad”.

Por todo ello, es indudable el interés general existente en la resolución de los procesos selectivos de estabilización convocados y desarrollados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria derivados de la

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en particular en cuanto a dar cumplimiento al objetivo de reducción de la temporalidad en el empleo público fijado en la citada norma, motivo por el cual esta administración debe continuar con los procedimientos selectivos hasta la completa y definitiva finalización de sus fases.

Quinta. Constitución de listas de reserva.

El apartado noveno de las bases específicas dispone con relación a la constitución de listas de reserva que:

“De la presente convocatoria, se constituirá una lista de reserva correspondiente a la Escala y Subescala de las plazas convocadas.

Para conformar las listas de reserva con los aspirantes de la convocatoria y asignar un orden en la misma, se atenderá, en primer lugar, al tiempo trabajado en plaza similar en esta administración, en segundo lugar, al tiempo trabajado en cualquier plaza de esta administración y por último, al tiempo de experiencia en cualquier otra administración.

Para el caso de existir lista de reserva vigente de la categoría objeto de la presente convocatoria, los integrantes de esta deberán incorporarse acreditando el tiempo trabajado en plaza similar, quedando integradas ambas listas.”

Sexta. Sobre la competencia

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, al amparo del Acuerdo por el que se establece el régimen de delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por Acuerdo de 6 de junio de 2024 (BOP de Las Palmas número 73, de 14 de junio de 2024), así como del Decreto del alcalde número 21615/2015, de 9 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales), modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 10201/2026, de 27 de marzo, en ambos casos en el marco, con carácter general, del Decreto de la alcaldesa número 26777/2023, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12215/2026, de 13 de abril y, con carácter particular, del Decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas, modificado y compilado, entre otros y a fecha actual, por Decreto organizativo de Alcaldía número 12313/2026, de 14 de abril.

Por ello, a la vista de los antecedentes y del informe del Servicio de Recursos Humanos, esta Dirección General de Recursos Humanos

RESUELVE

PRIMERA. Formalizar el contrato de trabajo como personal laboral fijo, don Santiago Domingo Hernández Torres, con DNI **753**, tras haber superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad por el sistema de concurso en el marco de los procesos de estabilización, de una (1) plaza de Geógrafo/a, personal laboral fijo, categoría equivalente al Subgrupo A1; para ocupar en tal calidad la plaza 2LAB973, vacante en la plantilla orgánica de personal del vacantes en la plantilla orgánica de personal del año 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 38/2026, de 30 de marzo.

SEGUNDA. Adscribir a don Santiago Domingo Hernández Torres, con DNI. **753** al puesto de trabajo vacante de la vigente Relación de Puesto de Trabajo denominado “Técnico Superior Administración Especial”, con código PGU-L-05, perteneciente al Servicio de Urbanismo.

TERCERA. Imputar el gasto correspondiente a las retribuciones de don Santiago Domingo Hernández Torres, con DNI **753***, para su adscripción al puesto PGU-L-05- Técnico Superior Administración Especial- por importe de treinta y cuatro mil setecientos veintiuno con dieciocho céntimos (34.721,18 euros) para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2026, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Imputar Gasto
220260006831	AD/RC	14/04/2026	22026000178	2026 06005 15101 13000	323.465,05	18.660,03
220260006832	AD/RC	14/04/2026	22026000179	2026 06005 15101 13002	307.434,24	16.061,15
					630.899,29	34.721,18

CUARTA. Imponer el gasto correspondiente a la cuota patronal, que se corresponde con la formalización del contrato como personal laboral fijo, de don Santiago Domingo Hernández Torres, con DNI **.753***, por un importe de ocho mil ochocientos cuarenta y un euros (8.841,00 euros) para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de 2026, según el desglose que figura a continuación:

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Imputar Gasto
220260008094	AD/RC	20/04/2026	22026000215	2026 01136 23100 16000	12.854.230,09	8.841,00
					12.854.230,09	8.841,00

QUINTA. Aprobar la constitución de la lista de reserva del presente proceso selectivo, que se regirá en todos sus términos por las disposiciones contenidas en las Bases Específicas y en las normas de funcionamiento de las listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por Resolución número 5484/2015, de 10 de febrero, del coordinador de Presidencia y Seguridad, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 27/2015, de 27 de febrero, con los siguientes aspirantes, que han obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos, ordenada por orden de puntuación:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	BARRAGAN GONZALEZ DAMASO JOSE	**6691***
2	MAYOR ROCHA ALEJANDRO	**0657***

SEXTA. Efectuar las publicaciones y notificaciones que procedan, para general y público conocimiento.

Régimen de recurso personal laboral. Contra el acto expreso que se le notifica, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer DEMANDA ante la plaza judicial que por reparto corresponda de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.”

Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de mayo de 2026. La directora general de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de 5 de junio de 2025) MARÍA TERESA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de mayo de 2026. El Secretario General Técnico de La Junta de Gobierno de La Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017), EL OFICIAL MAYOR, DOMINGO ARIAS RODRÍGUEZ.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 8.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria, El Jefe de Servicio de Selección, Provisión y Formación (En comisión de servicio, Resolución 14316/2026 de 28 de abril) JORGE PUIG PALMA”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de mayo de dos mil veintiséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

1.037.101

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización, Recursos Humanos y Aguas

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

ANUNCIO

1.558

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 16476/2026, por la que se formaliza la contratación como personal laboral fijo de don Ricardo Cabrera Hernández con DNI **6453***, tras haber superado el proceso selectivo de la convocatoria de estabilización de una (1) plaza de Ingeniero/a, personal laboral fijo, categoría equivalente al Subgrupo A1, perteneciente al Servicio de Tráfico y Movilidad, derivado de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y configuración de lista de reserva:

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 16476/2026, por la que se formaliza la contratación como personal laboral fijo de don Ricardo Cabrera Hernández con DNI **6453***, tras haber superado el proceso selectivo de la convocatoria de estabilización de una (1) plaza de Ingeniero/a, personal laboral fijo, categoría equivalente al Subgrupo A1, perteneciente al Servicio de Tráfico y Movilidad, derivado de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y configuración de lista de reserva.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Resolución número 36767/2024, de 25 de septiembre, de la Directora General de Recursos Humanos por la que se modifica la Resolución de la Directora General de Administración Pública número 48383/2022, de 9 de diciembre, aprobando las bases específicas que han de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de